



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibió comunicación radicada el 26 de marzo del año calendado, por la OFICINA DE TRANSITO DE GIRÓN y, adicionalmente, el día 07 de abril de 2021, la mandataria accionante radica memorial adjuntando certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar. Para proveer. Bucaramanga, 09 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEIDY JAZMIR SERRANO MORANTES
DEMANDADOS:	OSCAR ORLANDO OSUNA OJEDA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 260
RADICADO:	680014189001- 2021-00016-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR AGREGA AL EXPEDIENTE
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación electrónica allegada por la Oficina De Transito De Girón, en la cual informa que el día 02/03/2021, se registró la medida cautelar de en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO “SOST” de “Embargo Y Posterior Secuestro”, respecto del vehículo de placas **FSN 352**, de propiedad del demandado OSCAR ORLANDO OSUNA OJEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.843.667, tal como consta en el certificado de tradición allegado por la precitada entidad.

Por lo anterior, y una vez examinado el mentado certificado de tradición, se tiene que figura registrada prenda en favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA, identificada con NIT N° 860029396, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. de G.P., se ordena notificarle la existencia de este proceso al citado acreedor amparado con garantía real, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o en proceso separado.

Por último, el día 07 de abril de 2021, la mandataria accionante radica vía correo electrónico el certificado de tradición y libertad del vehículo en cuestión (placas FSN3552), en respuesta al requerimiento realizado mediante proveído adiado del veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021); No obstante, teniendo en cuenta que la Dirección de Transito y Transporte de Girón allego con antelación dicho documento, y ya se realizó el respectivo análisis, el presente tan solo se agregara al expediente.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese notificación al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informando el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación por **aviso** se le recuerda a la apoderada de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEGUNDO: Agréguese al expediente, el certificado de Tradición y Libertad del vehículo de placas FSN352, allegado por la mandataria accionante vía correo electrónico el día 07 de abril del año calendado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 13** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE ABRIL DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7d1639e506e572a865a836b736b17b22f1992d66e7f1f94438c86706d9a2c9

Documento generado en 08/04/2021 06:28:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**